



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13146.5/2024

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO :**

En Madrid, a 20 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, el 19 de agosto dejó el coche en el taller para reparar en relación a un parte de mi seguro Mapfre y me dejan coche de cortesía gratuito. El 12 de septiembre (jueves) me indican que ya puedo ir a recogerlo. Como el viernes trabajo y no puedo hacerlo, me indican desde el taller que lo puedo hacer el lunes a primera hora sin problema. Ese lunes (16 de sept.) al retirar el coche, no está en perfectas condiciones (mal el regulador de la luz y no funciona correctamente el aire acondicionado) y se tiene que seguir quedando en el taller (después de más de 1 hora de espera y trámites). El 26 de septiembre me indican que ya puedo volver a ir a recoger mi coche y al igual que la vez anterior, al hablar por teléfono les indico que no puedo acudir por trabajo y me indican que puedo acudir el lunes sin problema. Después de confirmárselo por mensaje de WhatsApp igualmente, a las 18:30 h me indican que no, que tengo que ir esa tarde (cierran a las 19 h y no abren el sábado) o que me cobran un alquiler por el coche de cortesía gratuito. El lunes 30 de sept. a primera hora acudo a retirar mi coche y me facturan 3 días de alquiler por el coche de cortesía gratuito (51,23 €). Solicita la indemnización por la hora y media perdida de trabajo (59 €) la primera vez que fui a retirar mi coche (16 de sept.) y no estaba en condiciones. Los gastos extras ocasionados de no disponer de mi coche para acudir a una boda en Málaga el sábado 21 de sept (75 € aproximadamente). Y la devolución del importe del alquiler cobrado por el coche de cortesía gratuito (51,23 €).

La parte reclamada alega que la reclamación efectuada por [REDACTED] se refiere a la reparación relativa al vehículo de su propiedad marca Audi modelo A5 con matrícula [REDACTED] asegurado en la compañía MAPFRE SEGUROS, depositado en las instalaciones de mi representada el día 19 de agosto del corriente año para la reparación de los daños que presentaba dicho vehículo en la parte frontal y delantera del mismo 2 como consecuencia de una colisión con un tercer vehículo. Al tiempo de depositar el vehículo para su reparación mi representada le entregó un vehículo de sustitución por cortesía de la compañía aseguradora Mapfre, que podía utilizar durante el periodo de reparación. El día 12 de septiembre, tras la reparación del mismo, el departamento de administración de mi representada comunicó a D. [REDACTED] que podía pasar a retirar su vehículo y, dado que, al día siguiente era viernes y, al parecer, por motivos laborales no podía pasar a recogerlo comunicó a mi representada si podía retirarlo el lunes día 16 de septiembre, que no trabajaba, accediendo a ello mi representada. No

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

## Comunidad de Madrid

obstante, al retirar el vehículo se comprobó que el regulador de la luz y el aire acondicionado no funcionaban correctamente y, por esta razón, el vehículo permaneció depositado en las instalaciones de mi representada para reparar dichos desperfectos y continuando [REDACTED] en posesión del vehículo de cortesía. Tras la reparación de dichos desperfectos, el día 26 de septiembre del corriente año el departamento de administración de mi representada le comunicó a [REDACTED] que podía pasar a retirar su vehículo ya reparado, aunque éste le manifestó a mi representada que tendría que recogerlo por motivos laborales el lunes siguiente, día 30 de septiembre, que no trabajaba. En este sentido, mi representada accedió a que retirara el vehículo el lunes día 30 aunque le advirtió que tenía que abonar los 3 días por el alquiler del vehículo de cortesía, ya que, ese servicio no era gratuito al no estar cubierta la reparación de dichos desperfectos por la compañía aseguradora MAPFRE, ya que exclusivamente estaba dentro de la cobertura del seguro los daños en la chapa del vehículo. En conclusión, esta parte se opone a la reclamación formulada por [REDACTED], dado que no procede reclamar 59€ por hora y media de una supuesta pérdida de trabajo el día 16 de septiembre del corriente año, ya que, ese día es lunes y el reclamante propuso ir a retirar ese día su vehículo porque no trabajaba o se lo permitía su trabajo. Tampoco procede reclamar 75€ por no disponer de su vehículo para acudir, supuestamente, a una boda en Málaga el sábado día 21 de septiembre, ya que, el lunes día 16 no comunicó a mi representada que necesitaba el vehículo el día 21 para ir a Málaga pues, si lo hubiera comunicado, podría haber dispuesto de su vehículo ya que 3 los desperfectos en nada afectaban a la circulación del mismo, pero, además disponía de un vehículo de sustitución. Y, por último, no procede la devolución del importe de 51,23€ correspondiente al alquiler del vehículo de sustitución, porque mi representada le comunicó que esos días que utilizaba el mismo estaban fuera de la cobertura ofrecida por la aseguradora de vehículo de cortesía, ya que, únicamente estaba cubierto durante el periodo de reparación de la chapa del vehículo cuyo daño fue causado a consecuencia de la colisión. Solicita se dicte resolución por la que acuerde el archivo del expediente referenciado.

La parte reclamante manifiesta que me opongo a las alegaciones formuladas por [REDACTED], debidamente justificado en el anexo que se adjunta. Solicita dicte auto desestimando las alegaciones previas formuladas por el demandado. Cuantificación económica actualizada de su solicitud total euros 185.23.

Añade que cuando le comunicaron el jueves 12 de septiembre que podía recoger mi vehículo al día siguiente y, por motivos laborales, no podía pasar a recogerlo, accedieron a que se hiciese el lunes día 16 de septiembre, pero es falso que les dijese que no trabajaba, sino todo lo contrario, pues de hecho quedamos en citarme a primera hora nada más abrir el taller, ya que teníamos que tramitarlo rápidamente para irme a trabajar. Después de más de una hora y media en las instalaciones esperando para resolver la situación, el vehículo no funcionaba correctamente y, por esta razón, permaneció depositado en las instalaciones de [REDACTED] para reparar completamente, continuando yo en posesión del vehículo de cortesía. Tras la reparación de dichos desperfectos, el jueves 26 de septiembre me comunican que puedo pasar a recogerlo a través de mensaje escrito por WhatsApp. Al día siguiente, me vuelven a mandar el mismo mensaje (15:32 h). A través de llamada telefónica (16:34 h), manifiesto que por motivos laborales no podía pasar a recogerlo y, al igual que la anterior vez, acceden a citarme para que pase a recogerlo a primera hora del lunes, pues tengo que irme a trabajar inmediatamente después (de nuevo es falso que les dijese que no trabajaba). Por cortesía, respondo al mensaje de WhatsApp recordándoles que ya hemos hablado de recogerlo el lunes (17:08 h). Es a lo minutos cuando me responden y advierten que hay que abonar 3 días por el alquiler del coche, siendo falso que me informasen de que "ese servicio no era gratuito al no estar cubierta la reparación de dichos desperfectos por mi compañía aseguradora Mapfre, ya que exclusivamente estaba dentro de la cobertura del seguro los daños en la chapa del vehículo.", porque la única razón para dejar coche de cortesía es que mi coche se queda en sus instalaciones para su reparación (independientemente de la causa). Se excusan además diciéndome que la empleada de su empresa que me atendió la llamada, no sabía que tenía vehículo de cortesía. La conversación terminó a las 17:39 h, cierran las instalaciones a las 18 h. Adjunto anexos con pantallazos del móvil con la hora de las llamadas



## Comunidad de Madrid

realizadas y todos los mensajes de WhatsApp, para la comprobación de todos estos hechos referidos. El lunes 16 de septiembre me confirman que el vehículo de cortesía no puede salir de la Comunidad de Madrid y que, por lo tanto, no puedo trasladarme con él a la boda que tengo durante esos días en la provincia de Málaga, teniendo que buscarme transporte alternativo. En conclusión, me opongo a las alegaciones formuladas por "[REDACTED]", reclamando a mi favor 59 € por la hora y media de trabajo perdido el lunes día 16 de septiembre del corriente año. Demostrado que todos los lunes trabajo desde primera hora de la mañana. Reclamo igualmente 75 € por los gastos extras de no disponer de vehículo para acudir a una boda a Málaga el sábado día 21 de septiembre. Demostrado que con fallos de iluminación no se puede viajar y que el vehículo de cortesía no podía salir de Madrid. Y, por último, reclamo la devolución del importe de 51.23 € correspondiente al alquiler del vehículo de cortesía, por falsedad y ausencia en la comunicación de información y coherencia con los hechos antecedentes. Solicita se dicte auto desestimando las alegaciones previas formuladas por el demandado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** las pretensiones formuladas por la parte reclamante por cuanto:

**PRIMERO.-** Con respecto al importe de **59 euros** solicitado por la hora y media de trabajo perdido el lunes día 16 de septiembre de 2024, el documento aportado por el reclamante no acredita la pérdida de horario de trabajo, ni el perjuicio provocado. Se podría deducir de las manifestaciones presentadas por el reclamante que es trabajador por cuenta propia, autónomo, pero tampoco queda acreditada esta situación, fijando el reclamante el precio de su hora de trabajo de manera unilateral, pero no aportando documentación alguna sobre su condición laboral a la fecha de la controversia.

**SEGUNDO.-** Con respecto a la solicitud de **75 euros** por los gastos extras de no disponer de vehículo para acudir a una boda a Málaga el sábado día 21 de septiembre, el reclamante no acredita la existencia del viaje manifestado.

**TERCERO.-** Con respecto a la devolución del importe de **51,23 euros** solicitados correspondiente al alquiler del vehículo de sustitución, consta en el expediente mensajes intercambiados de WhatsApp del reclamante con el reclamado donde le informan y advierten del coste económico por el uso y disposición de dicho vehículo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.



## Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 20 de marzo de 2025  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]